

26 JUN 2023

5.21

Turnese a la Comisión (C) de Estudios Legislativos y Reglamentos.
Igualdad Sustantiva y de Género

NÚMERO

DEPENDENCIA

GOBIERNO
DE JALISCOP O D E R
LEGISLATIVOSECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de ley para dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022

La Diputada y los Diputados **Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez, Edgar Enrique Velázquez González e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**, integrantes del Grupo Parlamentario de Hagamos de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 Fracción I y 35 Fracción XXXI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, 135 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a su consideración la presente **Iniciativa de Ley para dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de reforma al Artículo 23 y adición del Artículo 23 bis a la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco** con base en la siguiente:

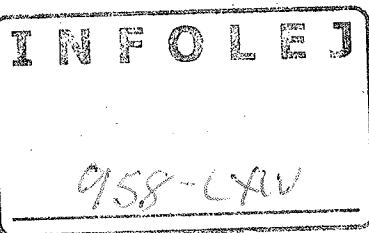
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Requerimientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

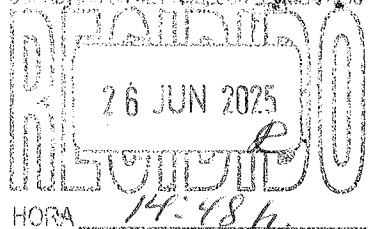
1. El 9 de mayo del 2022, se presentó en la oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la Acción de Inconstitucionalidad, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco respecto de la porción normativa "de persona mayor de edad", de la Fracción VIII del Artículo 23 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, que hace efectivo el derecho a la identidad de género autopercebida en forma explícita solo a mayores de edad.

3. Que el 15 de junio de 2023, mediante el oficio SGA/MOKM/2023/2023, se notificaron los puntos resolutive de la sentencia dictada referente a la AI 72/2022, solicitando al Poder Legislativo que se legisle al respecto del procedimiento.

4. Que en la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de Jalisco, **de fecha 27 de junio del 2023**, se dio cuenta de la comunicación recibida mediante oficio número CPLAJ/AMP/823/2023, de la Coordinadora de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado de Jalisco, informando el oficio 7543/2023 que contiene la transcripción de los puntos resolutive dictados en la sentencia



-2021

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

HORA 14:48 h

ENTREGA:	RECIBO
DE:	FECHA:
13	1
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley para dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022

recaída en la acción de inconstitucionalidad 72/2022 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se estableció lo siguiente:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

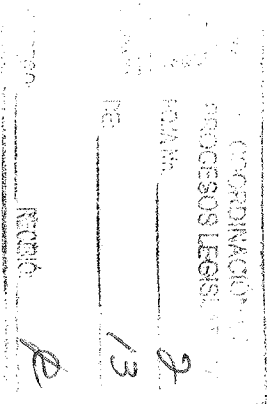
SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 23, fracción VIII, en su porción normativa 'de persona mayor de edad', de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, reformado mediante el Decreto Número 28769/LXIII/22, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de abril de dos mil veintidós, por las razones expuestas en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, ese Congreso estatal deberá legislar con el objeto de establecer un procedimiento sumario para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género autopercebida, que atienda al interés superior de la niñez, tal como se precisa en el apartado VII de esta determinación.

5. Que en la sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 72/2022, señala que la prohibición del Artículo 23 Fracción VIII de la Ley de Registro Civil de Jalisco, no está justificada pues supone un acto de diferenciación de la ley que cae en discriminación, pues solo reconoce el derecho a la identidad de género a mayores de edad.

En ese sentido, según los párrafos 135 y 136 de la sentencia citada, se detallan los criterios obligatorios que conforman el parámetro constitucional del derecho a la identidad de género de las infancias y adolescencias, de la siguiente manera:

"1) Debe preverse un procedimiento ágil, expedito, gratuito, sencillo y eficaz, enfocado en la adecuación integral de la identidad de género autopercebida, diseñado con perspectiva interseccional y basado





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley para dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022

sustancialmente en el consentimiento libre e informado de la niña, niño o adolescente. En esa lógica, el proceso debe ser materialmente de naturaleza administrativa.

2) El procedimiento les debe permitir registrar y/o cambiar, rectificar o adecuar su nombre y demás componentes de su identidad mediante la emisión de una acta nueva, sin verse obligadas a detentar otra identidad que no representa su individualidad.

3) No pueden exigirse requisitos basados en prejuicios o estereotipos, como la acreditación de procedimientos quirúrgicos u hormonales; certificaciones médicas, psicológicas, o de cualquier otro tipo que resulten estigmatizantes o irrazonables.

4) El procedimiento debe efectuarse a través de sus tutores o bien, de un representante legal y con la voluntad expresa de la persona menor de edad.

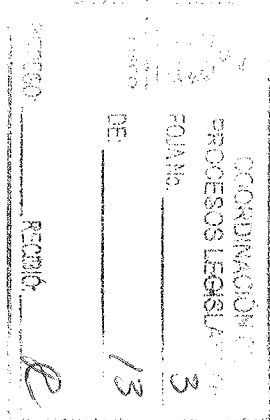
5) Asimismo, la solicitante debe contar con la asistencia de la procuraduría de los derechos de la infancia.

6) Cuando se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno de los representantes, debe existir un procedimiento sumario que permita resolver la cuestión en sede judicial, teniendo en cuenta la autonomía progresiva y el interés superior de la niñez.

7) Los procedimientos deben ser confidenciales y los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de la identidad de género.

8) Finalmente, los efectos del procedimiento no deben alterar la titularidad de los derechos y las obligaciones jurídicas contraídas previamente, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia.”

6. Que en la Sesión Extraordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 4 de octubre del 2024, se aprobó el acuerdo legislativo por medio del cual se crea la Comisión Especial Temporal para resolver los





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley para dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022

requerimientos derivados de la Acción de inconstitucionalidad 72/2022 y el Amparo Indirecto 344/2023

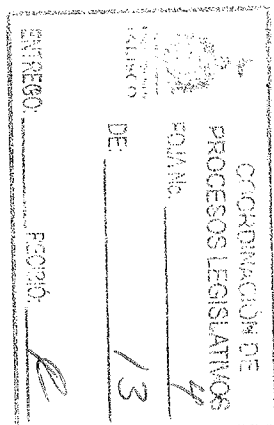
7. Que en la Sesión Extraordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, **de fecha 4 de octubre del 2024**, se rechazó en votación por cédula según el siguiente resultado, 8 votos a favor, 1 voto en abstención, 27 en contra y un voto nulo, respecto del Dictamen de Decreto que deroga y adiciona diversos artículos de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

8. Que en la Sesión Extraordinaria del Pleno Congreso del Estado de Jalisco, **de fecha 6 de diciembre de 2024**, se dio cuenta de la comunicación recibida mediante oficio número CAJ/AMP/0054/2024, en el cual se notifica requerimiento contenido en la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio del cual requiere lo siguiente:

“... se requiere al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para que dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita copias certificada de las constancias a que acrediten los actos tendientes al cumplimiento fehaciente del aludido fallo, relativos a legislar con el objeto de establecer un procedimiento sumario para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género autopercibida que atienda el interés superior de la niñez, tal como lo precisó la sentencia dictada en este asunto...”

9. Que en ese sentido, y derivado de la necesidad de dar cumplimiento fehaciente a los requerimientos que hizo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el **14 de enero de 2025**, fue presentada iniciativa para reformar el artículo 23 y adicionar el artículo 23 bis la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

10. Que el **21 de febrero del 2025** la Suprema Corte remitió acuerdo mediante oficio 843/2025, en el cual se requiere nuevamente al Congreso de





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley para dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022

Jalisco para que en un plazo de veinte días hábiles, se dé cumplimiento a la ejecutoria de la sentencia recaída en la AI 72/2022, con relación al procedimiento sumario para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género de menores de edad.

11. Que en sesión extraordinaria del Pleno del Congreso del Estado el **día 7 de marzo del 2025**, se sometió a discusión y en su caso aprobación el dictamen de la iniciativa que pretendía reformar la Ley del Registro Civil, dicho dictamen fue rechazado por la asamblea con una votación de 13 votos a favor, 21 votos en contra y 1 abstención. 3 diputados no asistieron a la sesión.

12. Que con fecha de **21 de marzo del 2025**, la Secretaría General del Congreso dio respuesta a la comunicación del 15 de enero de la SCJN, proveyendo copias certificadas de la votación en contra del dictamen referido.

13. Que posterior a ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante su Ministra Presidenta, Norma Lucia Piña, envió oficio marcado con el número 1870/2025 al Poder Legislativo, señalando nuevamente un plazo de 20 días hábiles para que se informe del cumplimiento de la ejecutoria de la sentencia.

14. Que el **11 de abril del 2025**, el Congreso del Estado, respondió de nueva cuenta señalando que se les tenga por cumplido pues el proceso legislativo se había desahogado con la votación no favorable del 7 de marzo.

15. Que con relación a esta última respuesta del Poder Legislativo, el día **5 de junio de 2025**, fue notificado un acuerdo por el que se determina que **no ha lugar tener por desahogado el requerimiento** y en consecuencia, se requirió nuevamente al Congreso, para efecto de que en un plazo de 20 días hábiles, se informe sobre el cumplimiento de la resolución.

16. Que con base en estos antecedentes, podemos advertir que el Congreso del Estado de Jalisco no ha dado cumplimiento a la ejecutoria de los puntos resolutivos de la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022. Por ello, para dar

ENTREGA:	RECIBO
FECHA:	FECHA:
DE:	DE:
FOYAL:	FOYAL:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
5	5
13	13
2	2



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley para dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022

cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en consecuencia, del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que citamos a continuación, presentamos la presente iniciativa:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”

Fundamentación Legal del criterio de la Suprema Corte:

17. Es fundamental señalar que la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022, se encuentra sustentada en tratados internacionales en materia de derechos humanos que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado por acuerdo del Senado de la República, en la gran mayoría de los casos con el respaldo unánime de todas las fuerzas parlamentarias. En este caso específico, el principal fundamento recae en la **Convención sobre los Derechos del Niño** y en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**.

18. Así mismo, es menester reafirmar que a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, aprobada por todas las fuerzas políticas en la Cámara de Diputados y el Senado de la República, estos tratados adquirieron rango constitucional, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar su cumplimiento; eso incluye por supuesto a este Congreso del Estado de Jalisco.

19. Por lo tanto, es obligación de este Congreso, acorde a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

ENTREGA	RECIBO
FECHA	FECHA
DE	DE
13	13
2022	2022
SECRETARÍA DEL CONGRESO	SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley para dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

20. Asimismo, la y los autores de la presente iniciativa consideramos oportuno recordar que **el derecho a la identidad de género autopercibida, para toda persona sin distinción de edad, ya es un derecho vigente en el estado de Jalisco**. Esto, a partir del 29 de octubre de 2020, fecha en la que se publicó en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco* el acuerdo mediante el cual el Gobernador Enrique Alfaro Ramírez modificó diversas disposiciones del Reglamento del Registro Civil, permitiendo el cambio de acta de nacimiento conforme a la identidad de género de personas menores de edad. Desde entonces, más de un centenar de niñas, niños y adolescentes en Jalisco han realizado dicho trámite, principalmente en los registros civiles de Guadalajara, Zapopan, Tlajomulco y El Salto.

21. En mérito de lo anterior, resulta necesario retomar algunos de los argumentos establecidos en la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En particular, es fundamental destacar de manera textual el punto 52 de la sentencia, recalcando su jurisprudencia:

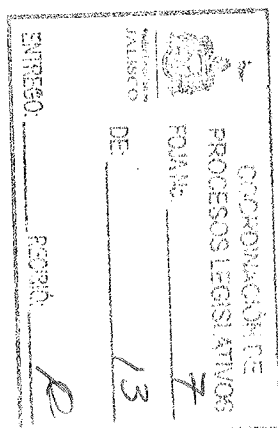
“El derecho a la identidad de género se encuentra protegido bajo el derecho al libre desarrollo de la personalidad, al constituir una manifestación esencial de la individualidad de las personas.”¹

En este sentido, la autoadscripción a un género determinado forma parte de los derechos fundamentales de toda persona, y corresponde a este Congreso la obligación de garantizar su respeto y protección.

22. Es así que, como señala la Corte, en el punto 34 de la sentencia:

“Resulta contrario a los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad sexual y a la salud, mantener legalmente a una persona en un sexo que no siente como propio,

¹ Sentencia recaída al amparo directo 6/2008, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponente: Ministro Sergio A. Valls Hernández, 6 de enero de 2009. Página 100.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley para dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022

puesto que no podría alcanzar un estado de bienestar integral si no puede adecuar su sexo legal al sexo con el cual se identifica.”

Este Congreso, no debe permitir que estas violaciones a los derechos humanos continúen presentes en nuestra legislación.

23. Resaltamos lo que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió:

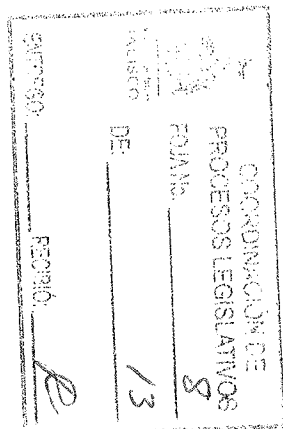
“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 23, fracción VIII, en su porción normativa ‘de persona mayor de edad’, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, reformado mediante el Decreto Número 28769/LXIII/22, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de abril de dos mil veintidós, por las razones expuestas en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, ese Congreso estatal deberá legislar con el objeto de establecer un procedimiento sumario para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género autopercebida, que atienda al interés superior de la niñez, tal como se precisa en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

24. Como se menciona anteriormente, si bien el derecho a la identidad de género autopercebida ya existe en Jalisco, la legislación estatal carece de un procedimiento formal que establezca reglas claras, uniformes y accesibles para ejercer este derecho. Esta propiciaría un factor de discrecionalidad en la aplicación del derecho por parte de los oficiales del registro civil, por ello, para dar certeza jurídica, se debe contemplar el procedimiento en la ley.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

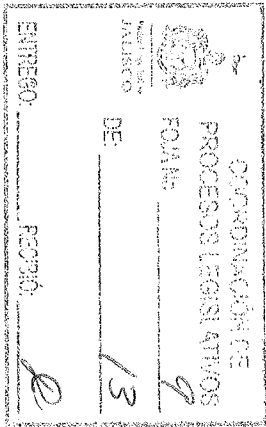
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley para dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022

Para una mejor explicación de la iniciativa, se presenta la siguiente tabla:

Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, texto actual.	Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, propuesta de modificación.
Artículo 23.- Estará a cargo de los oficiales del Registro Civil, hacer constar los hechos y actos del estado civil y extender las actas relativas a: I a VII (...) VIII. Levantamiento de una nueva acta de nacimiento de persona mayor de edad, para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia.	Artículo 23.- Estará a cargo de los oficiales del Registro Civil, hacer constar los hechos y actos del estado civil y extender las actas relativas a: I a VII (...) VIII. Levantamiento de una nueva acta de nacimiento de persona mayor de edad, para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia.
No existe	Artículo 23 Bis. Para las personas que tengan menos de 18 años de edad cumplidos al momento de iniciar el trámite, además de los requisitos señalados en el Reglamento de esta Ley, deberá presentar escrito firmado por quien ejerza la patria potestad o por el tutor que exprese su consentimiento por la modificación. En ningún caso podrán exigirse requisitos adicionales. Cuando quien ejerza la patria potestad se niegue a otorgar su consentimiento, las personas menores de edad deberán ser asistidas por la Procuraduría de





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley para dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022

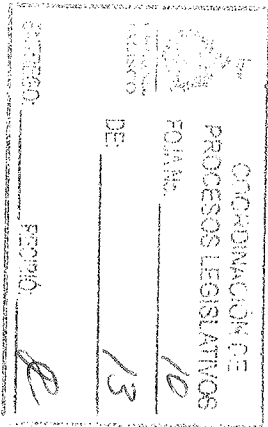
	Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes, quién deberá acompañarlos ante sede judicial hasta la obtención del acta, atendiendo el interés superior de la niñez. El acta primigenia quedará reservada y no se publicará salvo a petición del registrado o por disposición judicial. Los efectos del procedimiento no alteran la titularidad de los derechos y las obligaciones jurídicas contraídas previamente, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia.
--	--

Análisis de las Repercusiones

25. La presente iniciativa atiende a una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se requiere la invalidez de una porción normativa del artículo 23 fracción VIII de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, así como la adición del artículo 23 Bis de la misma ley. No existen repercusiones jurídicas adicionales.

26. No existen repercusiones presupuestales, toda vez que la presente adecuación normativa no representa gasto o inversión alguna del presupuesto estatal.

27. No existen repercusiones económicas adicionales a las que ya existían al solicitar una rectificación registral en un acta de nacimiento.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley para dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022

28. La presente iniciativa tiene repercusiones sociales positivas, toda vez que aporta a promover y garantizar una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad y los distintos tipos de identidad sexual.

Además, esta iniciativa refuerza los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, garantizando su derecho al libre desarrollo de la personalidad en su vertiente de identidad de género, de igual manera, el cambio que puede generar esta iniciativa pretende disminuir la discriminación y el acoso que sufren en edades tempranas.

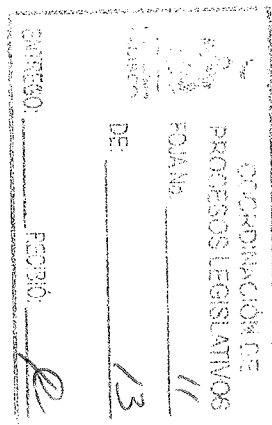
Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga la porción normativa de la fracción VIII del artículo 23 y se adicional el artículo 23 Bis de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco para quedar como siguen:

Artículo 23.- Estará a cargo de los oficiales del Registro Civil, hacer constar los hechos y actos del estado civil y extender las actas relativas a:

- I. Nacimiento, reconocimiento de hijo y adopción;
- II. Matrimonio y divorcio;
- III. Defunción, declaración de ausencia y presunción de muerte;
- IV. Tutela y tutela voluntaria;
- V. Emancipación;
- VI. Pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes y el levantamiento de esta restricción;
- VII. Inscripciones generales y sentencias; y





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley para dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022

VIII. Levantamiento de una nueva acta de nacimiento, para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia.

Artículo 23 Bis. Para las personas que tengan menos de 18 años de edad cumplidos al momento de iniciar el trámite, además de los requisitos señalados en el Reglamento de esta Ley, deberá presentar escrito firmado por quien ejerza la patria potestad o por el tutor que exprese su consentimiento por la modificación. En ningún caso podrán exigirse requisitos adicionales.

Cuando quien ejerza la patria potestad se niegue a otorgar su consentimiento, las personas menores de edad deberán ser asistidas por la Procuraduría de Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes, quién deberá acompañarlos ante sede judicial hasta la obtención del acta, atendiendo el interés superior de la niñez.

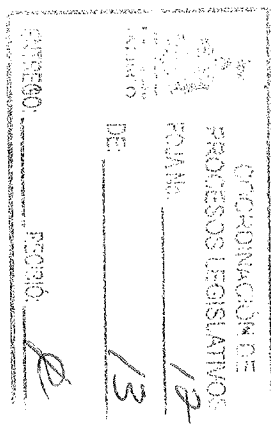
El acta primigenia quedará reservada y no se publicará salvo a petición del registrado o por disposición judicial.

Los efectos del procedimiento no alteran la titularidad de los derechos y las obligaciones jurídicas contraídas previamente, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO: El procedimiento en sede judicial señalado en el segundo párrafo del artículo 23 Bis, se realizará bajo las reglas del artículo 618 Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, hasta en tanto entra el vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de ley para dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 26 de junio del 2025

Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez

Diputado Edgar Enrique Velázquez González

Diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla

ENTREGO:		RECIBO:	
FECHA:		FECHA:	
FOLIO:		FOLIO:	
13		13	
DE:		DE:	
13		13	
FOLIO:		FOLIO:	
13		13	